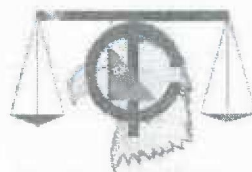




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 horas del día 16 de abril de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 12969 Letra MO del año 2009, caratulado: "S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 - RIO GRANDE".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Presidente del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación N° 12969 Letra MO del año 2009, caratulado: "S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 - RIO GRANDE" a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones llegan para mi intervención en el marco del control preventivo, a fin de analizar el procedimiento de contratación directa llevado a cabo por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, respecto de la readecuación de las instalaciones de gas a llevarse a cabo en las Escuelas Provinciales N° 4 "Remolcador A.R.A Guarani", N° 4 (casero), Gimnasio Escuela N° 4 "Remolcador A.R.A Guarani" y Comercial N° 1 "A" Colegio Provincial Comandante Luis Piedrabuena.-----

En este sentido, se agrega a fs. 452/464 el Acta de Constatación N° 35/11 - Auditorías Públicas (control previo - Adm. Central) que data del 21 de marzo del año 2011, en la que se dejó constancia que el monto de la contratación ascendía a Pesos ochenta y nueve mil treinta (\$ 89.030) y que la obra se encontraba adjudicada a la firma "Constructora CHAVEZ SRL", efectuándose al respecto 15 observaciones.-----

Una vez efectuados los descargos del caso, la Auditora Fiscal CP Claudia CHAVEZ emitió el Informe Contable N° 413/2011 Letra TCP-AOP, de fecha 15 de septiembre de 2011, por el que señaló:-----

"Observación N° 1: *"Conforme lo indicado en el artículo 2° de la Resolución M.O. y S.P. N° 133/11, de fecha 11/02/11 (fs. 435/439), se resolvió ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por el Sr. Julio Antonio PEREZ, por la suma de \$744,41 a favor de la administración pública, sin embargo teniendo en cuenta que, el Pliego de bases y condiciones en su Art. 10 C.E. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA establece que: "... el oferente queda obligado a mantener su propuesta durante SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha prevista para la entrega de la oferta, pudiendo la administración prorrogarlo con la conformidad del oferente"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

(lo resaltado no es del original), y que la administración no solicitó al oferente la prórroga mencionada, no corresponde efectuar dicha ejecución, toda vez que no se cumplen los presupuestos determinados en las disposiciones del mencionado pliego y en el Art. 20º de la LOP."-----

Descargo: Mediante Informe N° 111/2011 (fs. 481/2) detallado como inciso 7 del apartado II - DOCUMENTACION INCORPORADA, cuya parte pertinente reza: "...no se vislumbra la duda o planteo jurídico a los fines de la intervención de este Órgano Asesor en Derecho", " ...el acto administrativo obrante a fs. 442/444 se ajusta a lo expresado en el pliego licitatorio..." . Asimismo, el Informe N° 2435/11 (487/8), inciso 10 del apartado II - DOCUMENTACION INCORPORADA, en el punto descripto como "Observación N° 1- c)", expresa: "... S/N de fecha 20/10/41 perteneciente al oferente, en la cual indica explícitamente tener conocimiento de que la obra le fuera adjudicada, pero absteniéndose a realizarla".-----

Conclusiones: Es dable destacar que toda intervención jurídica en actuaciones administrativas tienen por objeto velar por el resguardo de los derechos de las partes involucradas, máxime si el accionar de la Administración pudiera resultar en detrimento de los derechos del proveedor, al retener injustificadamente (por falta de documentación de respaldo que diera fe de su proceder) un depósito en garantía. En tal sentido, el pliego licitatorio recoge la necesidad de contar con dicha comunicación al proveedor involucrado en su Art. 3.3 - C.G., que especifica: "El contratista deberá presentarse... (...) dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación fehaciente de la adjudicación." (el resaltado es propio). En el mismo orden de ideas, el Art. 20º de la LOP N° 13.064, estipula: "...Si antes de resolverse la adjudicación... (...) ...ésta fuera retirada, o invitada a firmar el contrato no se presentara...". (el resaltado es propio). De los artículos antes mencionados, se desprende que la Administración debiera haber comunicado fehacientemente sobre la adjudicación, o bien proceder a la invitación para la firma del contrato respectivo, toda vez que al momento de la adjudicación la oferta del Sr. Julio PEREZ se encontraba vigente (Puntos 2.6 Plazos de las C.G. y Art. 10º C.E.).-----

Considerando que, no obra en las actuaciones documentación que certifique el cumplimiento de lo expuesto por parte de la Administración, y atento a que el descargo efectuado a fs. 487, Observación N° 1, inciso c), donde el Director de Contrataciones infiere que el oferente estaba en conocimiento de la adjudicación solo por lo expresado en su propia nota de desestimación de fecha 20/10/10 (fs. 264) resulta insuficiente a los fines de la ejecución de la garantía. Asimismo se destaca el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDAS
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

amplio intervalo de tiempo sin constar tramitación alguna entre las fs 262 de fecha 15/07/10 y fs. 263 de fecha de recepción 29/10/10. Por los fundamentos expuestos se sugiere el **mantenimiento** de la Observación N° 1 del acta de la referencia, entendiendo quien suscribe que la ejecución de la garantía de oferta resulta infundada.-----

Observación N° 2: "No surgen antecedentes que permitan conocer el estado general en que se encuentran las inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas en los establecimientos educativos dependientes del Gobierno de la Provincia, habida cuenta que, la prórroga de plazo otorgada por el Art. 13° de la Resolución ENARGAS N° I/599, se encuentra vencido desde el 01/01/10. Por otra parte, es necesario mencionar que, desde esta área de intervención, no se cuenta con información documentada que permita acreditar el estado de avance en que se encuentran las tareas de inspección y/o tramitaciones de obras, respecto de la totalidad de los edificios educativos de la ciudad de Ushuaia."-----

Observación N° 3: "No surgen antecedentes que permitan conocer el estado en que se encuentran las presentaciones de los procedimientos de control requeridos en el Art. 14° de la Resolución ENARGAS N° I/599."-----

Descargo: A fojas 466/8 obra Nota N° 1157/11, detallada como punto 1, del apartado II-DOCUMENTACION INCORPORADA, cuya parte pertinente precisa: "...este Ministerio se encuentra realizando gestiones para obtener una prórroga de plazo adicional... (...) para la finalización de las inspecciones..."; "...se informa que el MMO Walter E. Alvarado, se encuentra recabando toda la documentación ...(...) que permita acreditar estado de avance, inspección y tramitación de obras en la totalidad de los edificios públicos educativos de la ciudad de Río Grande."-----

Conclusión: Del análisis conjunto de las observaciones precedentes, se evidencia como primer punto, el incumplimiento de la Ley Provincial N° 141, art. 35° y sgtes., y del Decreto Territorial N° 4144/86, punto 1.1.14, en cuanto a la documentación que debe ser agregada al expediente a los fines de "...lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva". Por lo tanto, al omitirse la inclusión en los actuados de una evaluación formal (mediante acta de inspección, examen de relevamiento, informe del área o similar) que determine el objeto de la prestación en forma expresa y, sumado a ello lo exigido en los arts. 13° y 14° de la Resolución ENARGAS N° I/599, se detecta incumplimiento del art. 73°, primer párrafo, de la Constitución de la Provincia y art. 99°, incisos b) y f) de la Ley Provincial N° 141, por cuanto la necesidad planteada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

por el Sub. de Infraestructura Z.N. MMO Mario E. LENCINAS (fs. 2), no se encuentra acreditada con la correspondiente documentación que sustente los requerimientos insatisfechos, de manera de justificar así la utilización de fondos públicos, y permitir a los entes de contralor interno y externo verificar que el accionar de la Administración se corresponda con las necesidades previamente declaradas.-----

En relación a la Observación N° 3, los descargos presentados no hacen más que corroborar lo antes descripto, toda vez que se informa que, el MMO Walter E. ALVARADO (fs. 364) **no ha terminado** aún con el relevamiento de los establecimientos educativos, necesitando a la fecha una prórroga para su finalización. Por lo tanto, se evidencia una **demora de más de dos (2) años** para el cumplimiento de la Resolución N° I/599, violando así los principios de celeridad y eficiencia que rigen el accionar de la Administración.-----

Atento a todo lo expuesto, se sugiere **mantener** las observaciones N° 2 y 3 del Acta de la referencia, hasta tanto se incorpore la documental requerida. Cabe destacar que lo anterior constituye una reiteración de lo expresado mediante Informe Contable N° 353/11, de fecha 12/08/11, en oportunidad del análisis del Expte. N° 13711/MO/2009, de características similares al presente.-----

Observación N° 4: "No se ha incorporado al expediente copia de la inscripción en el Registro Municipal de Profesionales de la Construcción, del representante técnico MMO David Fabián CHAVEZ (Art. 9.C.E., punto 9.11, y Art. 16° C.E. del pliego de cláusulas especiales)".-----

Descargo: Mediante Resolución MO y SP N° 018/2006, del 15/03/06 (fs. 469), de inscripción en el Registro Municipal Profesional de la Construcción de Río Grande, del MMO CHAVEZ, David Fabian, Matrícula N° 6498.-----

Conclusión: Vista la documentación incorporada, se tiene por cumplimentado lo requerido en el reparo efectuado, por lo que se sugiere **levantar** la observación N° 4 del acta de la referencia.-----

Observación N° 5: "Se observa que, respecto del Sr. Coordinador Res. 52 ENARGAS, Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Z.N. del M.O. y S.P., Walter Ernesto ALVARADO, se deberá dar cumplimiento al Decreto Territorial N° 4144/86, Anexo I, punto 8.1.1., en cuanto indica que el sello de aclaración de firma debe consignar en la primera línea "...el título profesional o el grado, si lo tuviera, y el nombre y apellido del firmante..."; máxime teniendo en cuenta que el título a que refiere la documentación incorporada a fs. 20/51 se encuentra estrechamente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

vinculado con la función propia del cargo que ejerce, para lo cual se requieren especiales incumbencias profesionales".-----

Descargo: A fojas 466/8 obra Nota Nº 1157/11, detallada como punto 1, del apartado II-DOCUMENTACION INCORPORADA, con descargos al presente reparo.-----

Conclusión: Verificado el sello preimpreso junto a la firma obrante de fojas 21 a 50, se constata el cumplimiento a lo solicitado en la observación Nº 5 del acta de la referencia, sugiriendo así su **levantamiento**.-----

Observación Nº 6: "La observación planteada por parte de la Auditoría Interna, respecto al procedimiento de contratación elegido por el Ministerio de Obras, surge reiterativa de las observaciones que oportunamente se realizaran en torno al procedimiento de contratación elegido (Contratación Directa), para la realización de las obras de refacciones de los edificios escolares para el ciclo lectivo 2009. Por lo cual no sólo se comparte dicha observación sino que se entiende que el accionar del Ministerio no se ajusta a la normativa vigente, ya que realiza todas estas tramitaciones mediante contratación directa, cuando ese procedimiento es de EXCEPCIÓN respecto de tipo de contratación que debe regir para toda la Administración Pública que es el procedimiento de LICITACION PUBLICA, y como toda excepción debe estar debidamente fundamentada (ver fs. 238)".-----

Descargo: Nota a fojas 466/8, detallada como punto 1, del apartado II-DOCUMENTACION INCORPORADA, cuya parte pertinente reza: "...la decisión de efectuar las obras a través de Contratación Directa... (...) se fundamenta en el criterio que las mismas, no se materialicen a través de una única Empresa,... (...) logrando evitar la monopolización ... (...) ya que las empresas locales no cuentan con capacidad operativa para simultáneamente realizar trabajos similares". En el tercer párrafo continúa: "... las tareas a ejecutar con motivo de esta contratación, resultan ser específicas... (...) de ahí que se requiera un Matriculado en Gas... (...) posea reconocida idoneidad, todo ello en virtud de la especificidad técnica que requiere la obra bajo análisis".-----

Conclusión: Del análisis de los descargos, se constata el incumplimiento del Art. 9 de la Ley Nacional Nº 13.064 al apartarse de Licitación Pública, tanto al considerar el monto total involucrado (\$1.848.000,00) como la razón de especificidad esgrimida, la cual no implica la excepción por exclusividad del inc. e) del art. 9, toda vez que en el registro de instaladores de Camuzzi Gas del Sur S.A., se encuentran inscriptos más de un matriculado pudiendo sustituirse o reemplazarse entre sí.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Asimismo, la decisión de la utilización del procedimiento de Contratación Directa a los fines de evitar posibles "conductas monopólicas" resulta innecesaria y evidencia una incorrecta interpretación de la normativa por parte de la Administración. El procedimiento reglado correspondiente, la Licitación Pública, prevee la concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes al existir publicidad de los Pliegos y garantizar el tratamiento igualitario, toda vez que el detalle por renglón del pliego permitiría adjudicaciones parciales a las distintas empresas locales, que si bien no pueden enfrentar la contratación en su totalidad si pueden hacerse cargo de un rubro o renglón de manera eficiente y se estaría otorgando una amplia participación, tal como lo sugiere el Arq. Jorge PESARINI, Secretario de Coordinación y Control de Gestión MO y SP.-----

Atento a todo lo expuesto, se sugiere **mantener** la observación N° 6 del acta de la referencia, destacando que lo anterior constituye una reiteración de lo expresado mediante Informe Contable N° 353/11, de fecha 12/08/11, en oportunidad del análisis del Expte. N° 13711/MO/2009, de características similares al presente.-----

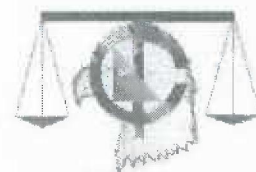
Observación N° 7: "No se indican los códigos de las polinómicas aplicables a los trabajos contratados. Con respecto a esto debe indicarse que, a los fines de una mayor transparencia y comparatividad de las ofertas, la información de los códigos debe proporcionarse en los momentos iniciales de la contratación, toda vez que los mismos son indicativos de la calidad de los materiales y/o trabajos requeridos y por tanto aportan mayor información a los oferentes para conformar su estructura de costos, a la vez que permiten a la Administración comparar ofertas razonablemente homogéneas y exigir determinada calidad o tipo de materiales y/o trabajos. En tal sentido me remito a lo mencionado en Informe Técnico N° 89/11 Letra: SC-GEOP-AREA TECNICA (fs. ref. 450/451), bajo el título "Observaciones".-----

Descargos: Nota a fojas 466/8, detallada como punto 1, del apartado II- DOCUMENTACION INCORPORADA, adjuntando también la correspondiente planilla de cómputo y presupuesto con los códigos de las polinómicas y suscripta por las partes (fs. 470/4), descripta como punto 2, apartado II- DOCUMENTACION INCORPORADA.-----

Conclusión: A fojas 490/1, obra intervención del Auditor Ing. Alejandro MORA, mediante Informe Técnico N° 354/2011, Letra: SC-GEOP-AREA TECNICA, en el cual indica: "En respuesta a la misma se agregan de fs. 471 a 474 planilla de ítems con sus respectivas polinómicas firmadas por la empresa y la inspección de obras. En mérito a ello se levanta la Observación".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por lo tanto, en base a la opinión técnica vertida sobre la observación N° 7 del acta de la referencia, efectúo la correspondiente reserva, toda vez que no resulta factible precisar los alcances de la opinión vertida por el Auditor Técnico, en cuanto a la verificación practicada respecto de la correspondencia de los códigos de polinómicas utilizados en cada caso. Por lo motivos expuestos elevo a su consideración la presente cuestión.-----

Observación N° 8: "No se dio cumplimiento a los Arts. 11° y 12° C.E. del pliego de bases y condiciones, vinculados al empleo de mano de obra local y a la remuneración de la mano de obra, respectivamente".-----

Descargos: Mediante Nota a fojas 466/8, detallada como punto 1, del apartado II- DOCUMENTACION INCORPORADA, que remite a la comunicación de la empresa contratista (fs. 475), del 26/07/11, referida al cumplimiento de los Art. 11° y 12° C.E. Pliego - Mano de Obra Local, suscripta por los socios gerentes.-----

Conclusiones: Del análisis de los descargos al reparo efectuado y de la documentación incorporada a fs. 475, se sugiere **levantar** la observación N° 8 del acta de la referencia, sugiriendo instar a la Administración a la incorporación oportuna de la exigencia del propio pliego.-----

Observación N° 9: "Teniendo en cuenta la Resolución Cont. Gral. N° 03/09, Artículo 4°, específicamente en la parte que versa: "... se regirá por el procedimiento general vigente para la administración de fondos de afectación específica ...", y en atención a lo ya indicado en actas obrantes en los Exptes. 15272-MO-09 (apartado IV – Requerimientos, a fs. 335/336) y 13741-MO-09 (observación 8, a fs. 288), se observa la falta de precisión en cuanto a la norma marco de aplicación al procedimiento de las presentes tramitaciones, ello en virtud del dictado de las Resoluciones Cont. Gral. N° 02/10, N° 06/10 y N° 08/10, y la falta de encuadre de los actos administrativos referidos a tramitaciones de la presente índole".-----

Descargos: Mediante Informe N° 2435/11, a fs. 487/8, detallado como punto 10, del apartado II – DOCUMENTACION INCORPORADA, con los descargos referidos a las observaciones N° 9, 10, 11 y 12, en forma conjunta.-----

Conclusiones: Vista la Resolución MOySP N° 513/11, de fecha 25/08/11 (fs. 484), suscripta por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, que rectifica el Art. 6° de su similar N° 133/11; se ha procedido por ese Acto Administrativo a modificar el recurso mediante el cual se pretende solventar la obra en cuestión. Por tal motivo se infiere que el tenor de la observación no ha sido interpretado y continúa sin haber sido subsanada, toda vez que no existe un encuadre normativo que permita la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

tramitación y su seguimiento, en atención a las distintas reglamentaciones vigentes, conforme lo ya expuesto en oportunidad de efectuar la observación. Por lo expuesto se sugiere **mantener** el reparo formulado.-----

Observación Nº 10: "Sin perjuicio de la observación precedente, y en atención a la Resolución Cont. Gral Nº 03/09 (Anexo III), dictada en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Provincial Nº 185/06, se estableció que parte de los fondos recaudados por aplicación de la Ley Provincial Nº 756 (Fondo de Solvencia Social) se destinarían al cumplimiento de la Resolución Nº 52/07 ENARGAS, y habida cuenta que en el acto administrativo de adjudicación se dispone la utilización del "Fondo Federal Solidario", se observa la falta de antecedentes que permitan verificar la decisión del cambio respecto de la fuente de financiamiento. Por lo mismo deberá indicarse el destino dado a los recursos provenientes de la Ley Provincial Nº 756 no utilizados".-----

Descargos: Mediante Informe Nº 2435/11, a fs. 487/8, detallado como punto 10, del apartado II – DOCUMENTACION INCORPORADA, con los descargos referidos a las observaciones Nº 9, 10, 11 y 12, en forma conjunta.-----

Conclusiones: Vista la Resolución MOySP Nº 513/11, de fecha 25/08/11 (fs. 484), suscripta por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, que rectifica el Art. 6º de su similar Nº 133/11; se ha procedido por ese Acto Administrativo a modificar el recurso mediante el cual se pretende solventar la obra en cuestión. Por los motivos expuestos sugiero el **levantamiento** del reparo formulado.-----

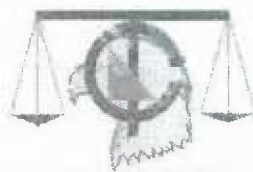
Observación Nº 11: "El proyecto de contrato aprobado mediante Resoluciones SEC. COORD. y C.G. Nº 066/10 (fs. 145/148) y del MOySP Nº 133/11 (fs. ref. 442/446) no indican que el contrato será suscripto a consideración de la Sra. Gobernadora, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Art. 135º de la Constitución Provincial. Se advierten que los Decretos Provinciales Nº735/10 y/o Nº1294/09, nada expresan respecto de la potestad de suscribir contratos".-----

Descargos: Mediante Informe Nº 2435/11, a fs. 487/8, detallado como punto 10, del apartado II – DOCUMENTACION INCORPORADA, con los descargos referidos a las observaciones Nº 9, 10, 11 y 12, en forma conjunta.-----

Conclusiones: Vista la copia a fojas 485/486, del Informe DAJ (MOySP) Nº 91/10, suscripto por la abogada M. Eugenia MARTINCO, en su carácter de Jefe Dpto. Legal Z.S., como descargo al reparo efectuado, se pone de manifiesto una interpretación incorrecta de la observación y un descargo que no se corresponde con lo solicitado. Por ello, se sugiere **mantener** la observación Nº 11 del Acta de la Referencia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Observación N° 12: "Se detecta el incumplimiento del Punto 1.1.14 del 4144/86, en cuanto a la cronología de las actuaciones, en virtud de la incorporación de la Resolución MOySP N° 133/11, de fecha 11/02/11, en forma posterior al pase obrante a fs. ref. 441 vuelta de fecha 04/03/11. Al respecto se advierte que conforme la fecha del Informe N° 846/11, Letra: AUD. INT. obrante a fs. ref. 441 de fecha 04/03/11, tal unidad de control desconocía que el acto administrativo ya se encontraba suscripto, en atención a la indicación al pie del mencionado informe: "... pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a efectos de suscribir Proyecto Resolutivo adjunto".-----

Descargos: Mediante Informe N° 2435/11, a fs. 487/8, detallado como punto 10, del apartado II – DOCUMENTACION INCORPORADA, con los descargos referidos a las observaciones N° 9, 10, 11 y 12, en forma conjunta.-----

Conclusiones: No se incorpora a las actuaciones el descargo requerido, por lo que se sugiere el **mantenimiento** de la Observación N° 12 del Acta de Referencia, considerando que lo señalado pone de manifiesto "...el incumplimiento injustificado de los trámites y plazos previstos... (...)... generando responsabilidad imputable a los agentes a cargo directo del procedimiento o diligencia y a los superiores jerárquicos obligados a su dirección, fiscalización o cumplimiento", de acuerdo a lo contemplado en el Art. 1° del Decreto N° 2242/09, reglamentario de Ley N° 141 de Procedimiento Administrativo.-----

Observación N° 13: "No consta en el expediente el comprobante correspondiente a la imputación en la etapa del compromiso, atento la suscripción de la Resolución MOySP N° 133/11."-----

Descargo: Mediante Informe N° 2283/11 (fs. 479), detallado como punto 6, del apartado II – DOCUMENTACION INCORPORADA.-----

Conclusiones: Atento al descargo efectuado por la Directora Contable y Patrimonial MOySP, Sra. Mercedes Isabel PINCOL, que remite al comprobante de Reserva de Crédito N° 970 (fs. 418), se reitera lo observado, toda vez que dicha reserva constituye la etapa PREVENTIVA del gasto, no así la del COMPROMISO. Es alarmante verificar que la desde el área contable del MOySP, se desconozca esta diferenciación en los momentos de registración de partidas y su correspondiente importancia en cuanto a la disponibilidad de partidas para hacer frente a los gastos tramitados. Asimismo, atento a la fecha de las presentes actuaciones y frente a la falta de incorporación del comprobante requerido, se configura incumplimiento a lo normado en la Ley N° 495, Art. 32° que reza: "...Como mínimo deberán registrarse... (...) ... en materia de presupuesto de gastos, además del momento del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

devengado, según lo establece el artículo precedente, **las etapas del compromiso** y del pago. El **registro del compromiso** se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios...". (el resaltado es propio). De lo anterior se desprende el **mantenimiento** de la observación N° 13 del Acta de la Referencia, hasta tanto no se incorpore el comprobante de Compras Mayores emitido por sistema informático SIGA.-----

Observación N° 14: "Se constata la incorporación de copias simples de la documentación, lo cual no se ajusta a lo establecido en la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos (ver fojas 249/261, 335/336)".-----

Descargo: Mediante Nota N° 1157/11 (fs. 466/8) e Informe N° 2435/11 (fs. 487/8), se ofrecen los descargos correspondientes.-----

Conclusiones: Habiéndose verificado el cumplimiento de lo requerido, se sugiere **levantar** la Observación N° 14 del Acta de la Referencia.-----

Observación N° 15: "El Certificado de Cumplimiento Fiscal obrante a fs. 337 no da cumplimiento a la Resolución DGR N° 53/10, artículos 9° y 10°".-----

Descargo: Mediante Certificado de Cumplimiento Fiscal N° 110201119, a fs. 476, emitido por DGR, con vencimiento de fecha 17/08/2012.-----

Conclusiones: Habiéndose verificado el cumplimiento extemporáneo de lo requerido, se sugiere **levantar** la Observación N° 15 del acta de la referencia y advertir a la Administración el cumplimiento en tiempo y forma de requisitos de tal naturaleza".-----

Así las cosas, con fecha 26 de septiembre de 2011, la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable emitió la Disposición de Secretaría Contable N° 172/2011, por la que resolvió **mantener** las observaciones número 1, 2, 3, 6, 9, 11, 12 y 13 del Acta de Constatación N° 35/11 y levantar las número 4, 5, 7, 8, 10, 14 y 15.-----

A fs. 535/543 se agregan los descargos del caso, encontrándose actualmente en trámite la apelación ante el Plenario de Miembros, por lo que previo a tomar intervención, se remitieron los actuados al área legal de este Organismo a fin de que se emitiera el Informe Legal correspondiente.-----

En este sentido, se expidió el Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUAREZ, mediante el Informe Legal N° 23/12 Letra TCP-CA, por el que efectuó el siguiente examen legal de las actuaciones:-----

"II.- De la Insistencia efectuada.-----

A fs. 535 Obra Nota N° 1657/2011 letra: Subs. De Infraestructura Z.N. mediante la cual el Sr. Mario E. Lencimas Sub. de Infraestructura Z.N. M.O. Y S.P. manifiesta que en relación a las observaciones números 2, 3, y 6 del Acta de Constatación TCP



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Nº 35/11 AOP T.C.P. se mantiene lo vertido en la Nota Nº 1157/11. letra Subs. de Infraestructura Z.N. de fecha 29 de julio de 2011 obrante a fs. 466/468 a las cuales se remite.-----

Verificando la remisión efectuada por el funcionario, esto es el descargo realizado (fs. 466), a la observación número 2 y 3, manifiesta, en aquella oportunidad, el Sr. Fernando FORESTELLO Director de Administración Z.N. M.O. y S.P. lo siguiente: "Observación 2 y 3: Las autoridades máximas de este ministerio se encuentran realizando gestiones para obtener una prórroga de plazo adicional, de las ya otorgadas mediante Resoluciones ENARGAS Nº 1/52 y I/599, para la finalización de las inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas dependientes del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego. Asimismo se informa que el M.M.O. Walter E. Alvarado, se encuentra recabando toda la documentación de relevancia ante Camuzzi Gas del Sur S.A., que permita acreditar el estado de avance, inspección y tramitación de las obras en la totalidad de los edificios públicos educativos de la ciudad de Río Grande. Una vez reunidos de toda esa información elevaremos la misma a su disposición, para que por intermedio suyo, sea puesta a disposición del Tribunal de Cuentas de la provincia de Tierra del Fuego. De conformidad con lo recientemente expresado el M.M.O. Walter Alvarado, se encuentra reuniendo toda la información relacionada a los procedimientos de control de las instalaciones de gas e inspecciones oculares que se realizaron en todos los establecimientos públicos, tal cual lo requerido por el Art. 14 de la Resolución ENARGAS Nº 1/599".-----

Lo mencionado por el funcionario se sustenta, en la Resolución Nº I/52 ENARGAS, cuyos términos fueron prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2009, mediante su posterior Nº I/599, para la finalización de las inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas dependientes del Gobierno de la provincia, debiendo presentar un procedimiento de control de las instalaciones de gas de sus establecimientos, en proceso de reparación y sin inspeccionar, con el objeto de crear una herramienta que garantice que no se produzcan situaciones de riesgo (conf. Arts. 13 y 14).-----

De la respuesta dado por el funcionario, puede concluirse que no se ha dado cumplimiento con la información requerida por este Tribunal de Cuentas, esto es lo plasmado por la Auditora Fiscal interviniente en la observación número 2, en la cual se observó que no surge del expediente antecedentes que permitan conocer el estado general en que se encuentran las inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas en los establecimientos educativos dependientes del Gobierno de la Provincia, teniendo en cuenta que la prórroga de plazo otorgada por el art. 13 de la Resolución,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ENARGAS Nº I/599, se encuentra vencido desde el 01/01/2010. Destacando que no se ha acreditado documentalmente el estado de avance en que se encuentran las tareas de inspección y/o tramitaciones de obras, respecto de la totalidad de los edificios educativos de la ciudad de Ushuaia.-----

Se debe tener presente que las actuaciones bajo examen se refieren a las Escuelas provinciales Nº 4" Remolcador A.R.A. Guaraní" Nº 4 (casero), Gimnasio Escuela Nº 4 " Remolcador A.R.A. Guaraní", Com. Nº 1 "A" Colegio Provincial Comandante Luis Piedrabuena. En virtud de lo cual entiendo que la observación y el pedido de informe se deberían acotar a los establecimientos y gimnasios que tratan las presentes actuaciones y no a la totalidad de los establecimientos educativos dependientes del Gobierno de la Provincia.-----

Con el mismo criterio la observación Nº 3 dice: "No surge antecedentes que permitan conocer el estado en que se encuentran las presentaciones de los procedimientos de control requeridos en el art. 14º de la Resolución ENARGAS Nº I/599".-----

En virtud de lo cual, la respuesta dada por las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, respecto a que, se encuentran realizando gestiones para obtener una prórroga de plazo adicional, de las ya otorgadas mediante Resoluciones ENARGAS Nº 1752 y I/599, y que se encuentran reuniendo la información relacionada a los procedimientos de control de las instalaciones de gas e inspecciones aculares que se realizan en todos los establecimientos públicos, no acredita de ninguna manera documentalmente cuales son las inspecciones y controles que se están realizando a los establecimientos educativos bajo examen.-----

Respecto de la observación Nº 6, también se remitió el funcionario a lo manifestado en la Nota Nº 1157/11 (fs. 466) Letra: Subs. de Infraestructura Z.N. M.O. Y S.P. en la cual compartiera lo expresado por el Arq. Jorge PESARINI, Secretario de Coordinación y Control de Gestión del M.O. Y S. P. a fs. 261 del expediente Nº 12965-M.O.- 2009, donde expresamente dice: "...La decisión de efectuar las obras a través de Contratación Directa y no con la modalidad de Licitación Privada, se fundamenta en el criterio que las mismas, no se materialicen a través de una única Empresa, tendiendo en cuenta no solo la complejidad constructiva sino también las distancias existentes entre las mismas, logrando de esta manera, evitar la monopolización, dando posibilidades laborales a pequeñas y medianas empresas de la zona, no dejando a merced de una única contratistas las ejecuciones, ya que las empresas locales no cuentan con capacidad operativa para simultáneamente realizar trabajos similares".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Así se expresó que en el caso de las presentes actuaciones, resulta procedente utilizar la vía legal que otorga a modo de excepción la Contratación en forma directa, ya que la Contratación en cuestión, se encuentra amparada en lo dispuesto en los incs. a), c), y e) del art. 9 de la Ley Nacional Nº 13064.-----

Expresa el funcionario que las tareas a ejecutar con motivo de esta contratación, resultan ser específicas, ya que las mismas no son labores que se circunscriben a albañilería, sino que por el contrario, son trabajos que requieren conocimientos específicos, de ahí que se requiera un Matriculado en Gas ante Camuzzi Gas del Sur S.A. y que a su vez el mismo posea reconocida idoneidad, todo ello en virtud de la especificidad técnica que requiere la obra.-----

Con los argumentos expuestos expresan, que no se ha utilizado, ni generado, una modalidad de desdoblamiento de contrataciones.-----

Debemos recordar que la observación efectuada por la Auditora Fiscal actuante en el punto 6, se refiere al procedimiento de contratación elegido por el Ministerio de Obras, esto es la Contratación directa, cuando ese procedimiento es de excepción respecto de tipo de contratación que debe regir para toda la Administración Pública que es el procedimiento de Licitación Pública, y como toda excepción debe estar debidamente fundada.-----

Mediante Informe Nº 413/2011 Letra: T.C.P. A.O.P. la Auditora Fiscal mantuvo la observación efectuada mediante Acta de Constatación de control Previo Nº 035/11, atento al incumplimiento del artículo 9 de la Ley Nacional Nº 13064 al apartarse de Licitación Pública, tanto al considerar el monto total involucrado (\$1.848.000,00), como en razón de su especificidad esgrimida, sosteniendo que ello no implica la excepción por exclusividad del inc. d) del art. 9 toda vez que en el registro de instaladores de Camuzzi Gas del Sur S.A. se encuentran inscriptos más de un matriculado pudiendo sustituirse o reemplazarse entre sí.-----

En virtud de lo cual, si bien comparto los fundamentos esgrimidos en la observación efectuada por la Auditora Fiscal interviniente, quien manifiesta que el objeto plasmado en la observación es garantizar uno de los principios fundamentales de la Licitación Pública, esto es, el de libre concurrencia, garantizando así la participación de la mayor cantidad posible de oferentes, entiendo que se debe tener presente que el funcionario ha justificado esta selección de procedimiento, en el inciso a), c), y d) de la Ley Nación 13064, los cuales rezan: "Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en remate público, quedan exceptuadas de la solemnidad de la subasta y podrán se licitadas privadamente o contratadas en forma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

directa, las obras comprendidas en los siguientes casos: . . . inc. a) Cuando el costo de la obra no exceda de \$. . . (conforme el jurisdiccional vigente), c) cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no se dé lugar a los tramites de la subasta, o a la satisfacción de servicio de orden social de carácter impostergradable. d) cuando la seguridad del Estado exija garantía especial o gran reserva. . .".-----

En el caso bajo examen, el objeto de contratación es la regularización en las instalaciones de gas, en escuelas provinciales y gimnasios de escuelas, entiendo que quedaría correctamente encuadrada la contratación la excepción, si fueran trabajos a realizar en forma urgente, atento que se debería garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones de gas, atento la peligrosidad inherente en el alumnado ante un incorrecto funcionamiento de los mismos.-----

No obstante lo cual es reprochable los plazos que se están manejando, atento que las obligaciones asumidas de inspecciones de seguridad bajo examen datan del año 2009. **Por lo cual verificando el procedimiento de contratación que se menciona en el Acto Administración de adjudicación es el artículo 9 inc. a) de la Ley de Obras Públicas puede concluirse que el mismo es correcto en virtud del monto de la adjudicación.**-----

A fs. 537 obra Informe Nº 3320/11 M.O. y S.P. suscripto por la Directora Contable y Patrimonial del M.O. y S.P. PINCOL, Mercedes Isabel, expidiéndose respecto de las observaciones Nº 9 y 13.-----

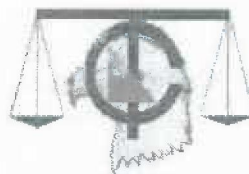
Observación 9: Con relación a esta observación se informa que dichas actuaciones no se pueden encuadrar en las citadas resoluciones dado que corresponde a obras públicas, que la misma se basa en fondos específicos pero de insumos y de compras mayores no relacionadas a Obras Públicas, cabe aclarar que se encuentra en el proceso de carga de antecedentes para el año 2012, el Sistema Obras en el SIGA".---

Recordemos que mediante Observación Nº 9 se reprochó la falta de precisión en cuanto a la norma marco de aplicación al procedimiento de las presentes tramitaciones, ello en virtud del dictado de las Resoluciones Cont. Gral. Nº 02/10, Nº 06/10, Nº 08/10, y la falta de encuadre de los actos administrativos referidos a tramitaciones de la presente índole.-----

Al respecto entiendo que las Resoluciones de Contaduría General se refieren al procedimiento de contratación de Ley Territorial 6 y en las presentes actuaciones se encuadró como surge del acto administrativo de fs. 442/444, esto es Resolución Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 133/11, en el procedimiento de Obras



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Públicas, lo que ha quedado plasmado en el considerando correspondiente el cual reza: "Que la presente tramitación se encuadra en los alcances del Artículo 9º inciso a) de la Ley 13064 de Obras Públicas, Decretos y Resoluciones Reglamentarias".-----

Que el Decreto Provincial N° 735/10 aprobó el Jurisdiccional de Contrataciones que se realizan bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13064 conforme el Anexo I del mismo, el cual establece un monto de \$100000 para la Contratación directa.-----

En virtud de ello habiendo sido adjudicada la obra por un monto de \$ 89.030,40 entiendo que ha sido correctamente encuadrada en la excepción del artículo 9 inc. a) de la Ley de Obra Pública.-----

Respecto de la observación N° 13, en el mismo Informe bajo análisis, menciona que no se desconoce las etapas de registración de partidas presupuestarias, aclara que se encuentra en trámite para el año 2012 el módulo de obras en el SIGA el cual establecerá fehacientemente las etapas de compromiso, definitivo y devengado, de acuerdo a los cursos de capacitación efectuados por la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Provincia. Concluye que en la actualidad solo existe esa única modalidad de reserva de crédito del módulo de Fondos Permanentes Específicos, que se efectúa un solo comprobante de reserva preventivo y se concluye con el definitivo y devengado una vez que se efectúa la rendición correspondiente en el SIGA como Fondo Permanente Específico.-----

Recordemos que la observación realizada fue la siguiente: "No consta en el expediente el comprobante correspondiente a la imputación en la etapa del compromiso, atento la suscripción de la Resolución MO y S.P. N° 133/11",-----

El Decreto Provincial N° 1122 reglamentario de la Ley Provincial 495 en su artículo 31 establece: " Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes: . . . 2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto: 2.1.-El compromiso implica: 2.1.1.- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado. 2.1.2.- La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida. 2.1.3.-La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible. 2.1.4.- La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gasots sin contraprestación".-----

No puedo dejar de recordar que ya en marzo del 2010, mediante **Acuerdo Plenario 1985**, el **Plenario de Miembros** sostuvo que no podía sustentarse una observación basada en la falta de cumplimiento en cuanto al registro de las distintas etapas contractuales en el sistema SIGA, ya que que no se encontraba implementado el módulo de "Obras Públicas" en el Sistema Informático de Gestión Administrativa SIGA.-----

A mas de un año de dicha observación, la falta del módulo de Obras Públicas en el sistema SIGA, no puede ser un descargo aceptable por este Tribunal atento a los efectos que la propia normativa establece para la etapa del compromiso.-----

En el mismo **Acuerdo Plenario 1985**, de marzo de 2010 se sostuvo "...Corresponde hacerle saber que hasta tanto no se implemente el mentado módulo, deberán adjuntar en los expedientes de obra pública copias certificadas de las planillas elaboradas por el área de Certificaciones de Ministerio, mediante las cuales se lleva registro de las distintas etapas contractuales de las obras públicas en la actualidad".-----

Por lo cual entiendo que la observación efectuada, siguiendo los lineamientos marcado por el Cuerpo Plenario de Miembros, ha sido correctamente formulada esto es, "No consta en el expediente el comprobante correspondiente a la imputación en la etapa del compromiso, atento la suscripción de la Resolución MO y S.P. Nº 133/11".-----

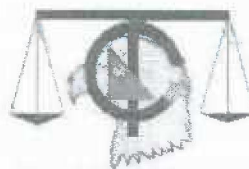
A fs. 538 obra Informe Nº 3341/11 M.O. y SP. suscripta por el Sr. Juan ADRIAZOLA de Contrataciones del M.O. y S.P. quien se expide respeto de la observación Nº 1, 11 y 12.-----

Respecto de la observación 1- se reprochó a la administración la ejecución de la garantía de oferta efectuada atento que no se dio cumplimiento a los presupuestos del pliego de Bases y condiciones y del artículo 20 de la Ley Nacional 13064.-----

La Auditora Fiscal en el análisis del descargo ha dicho que no obra en las actuaciones documentación que certifique el cumplimiento de lo expuesto por parte de la Administración, y que el descargo efectuado a fs. 487, donde el director de Contrataciones infiere que el oferente estaba en conocimiento de la adjudicación solo por lo expresado en su propia nota de desestimiento de fecha 20/10/10 resulta insuficiente a los fines de la ejecución de la garantía. Asimismo destaca la Auditora



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

el amplio intervalo de tiempo sin constar tramitación alguna entre las fs. 262 de fecha 15/07/10 y fs. 263 de fecha de recepción 29/10/10.-----

A lo cual solo se ha agregado en la Nota bajo examen que correspondería que dicha Subsecretaría de Obras Zona Norte brinde respuesta sobre el intervalo de tiempo sin constar tramitación alguna entre la fecha de remisión de las actuaciones a dicha subsecretaría y la fecha en que se remitió a ese Ministerio.-----

El artículo 20 de la Ley de Obras Públicas, establece: "Los proponentes deben mantener las ofertas durante el plazo fijado en las bases de la licitación. Si antes de resolverse la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, ésta fuera retirada, o invitado a firmar el contrato no se presentara en forma y tiempo o se negara a cumplir el contrato hecho en término, perderá el depósito o se negara a cumplir el contrato hecho en término, perderá el depósito de garantía en beneficio de la Administración pública, sin perjuicio de la suspensión por tiempo determinado del Registro de Constructores de Obras Públicas.-----

El Pliego de Bases y Condiciones artículo 10 C.E. establece: "Mantenimiento de la Oferta (C.G.3,1), El oferente queda obligado a mantener su propuesta durante SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha prevista para la entrega de la oferta, pudiendo la Administración prorrogarlo con la conformidad del oferente".-----

Existiendo una Nota perteneciente al oferente en la cual indica explícitamente tener conocimiento de que la obra le fuera adjudicada, pero que se abstiene de realizarla, entiendo que el efecto natural es la ejecución de la garantía, atento que la voluntad de la Administración en prorrogar el plazo de mantenimiento de oferta, es facultativo como bien lo expresa el pliego de bases y condiciones, "pudiendo la Administración prorrogarlo con la conformidad del oferente", y es consubstancial con la voluntad de la Empresa de realizar la obra.-----

Respecto de la observación N° 11 y 12 los descargos ofrecidos mediante Informe N° 3341/11 M.O. y S.P. no aportan elementos de análisis nuevo que logren justificar los incumplimientos detectados por la Auditora Fiscal actuante.-----

III.- Conclusión.-----

Conforme el análisis hasta aquí realizado, independientemente de las observaciones efectuadas, entiendo que se debería intimar en forma urgente a la presentación de la documentación que acredite los relevamientos de las inspecciones efectuadas de las instalaciones de gas en los establecimientos de educación y Gimnasios correspondientes al presente expediente, a fin de evitar la producción de situaciones de riesgo al alumnado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS Y TIERRA DEL SUR
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Se giran las presentes actuaciones, a fin de dar continuidad al procedimiento de la Resolución 01/01 y modificatoria Resolución Plenaria 89/2002".-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe señalar que se comparte en su mayor parte el análisis efectuado por el Prosecretario Legal respecto de las observaciones mantenidas por medio de la Disposición de Secretaría Contable Nº 172/11, por lo que me remito al análisis efectuado, no obstante considerar oportuno realizar una serie de consideraciones.-----

En relación con la **observación Nº 2**, señala el letrado que la misma no se vincula con esta contratación en particular, toda vez que la misma se refiere a la obligación de efectuar un relevamiento de la *generalidad* de las escuelas de Río Grande, mientras que por estos actuados únicamente tramita la readecuación de la instalación de gas de las Escuelas citadas en el visto, por lo que el pedido de informes debería acotarse a estos establecimientos.-----

Sin embargo, cabe traer a colación que la Ley de Obras Públicas (régimen bajo el cual tramitan estos actuados) en su artículo 4º dispone: "*antes de sacar una obra pública a remate o de contratar directamente su realización, se requerirá la **aprobación del proyecto y presupuesto respectivo...acompañado del pliego de condiciones...así como de las bases del llamado a licitación a que deban ajustarse los proponentes y el adjudicatario y del proyecto del contrato en caso de contratación directa...***".-----

Al ser estos los elementos previos exigibles en una contratación de obra pública, cabe tener a los mismos por cumplimentados, dado a que a fs. 20/23 se agregan los *proyectos de obra* relativos a las Escuela Nº 4, Gimnasio de la Escuela Nº 4, Escuela Nº 4 (casero) y Escuela de Comercio Nº 1, con el detalle de los trabajos preliminares, la aprobación a tramitar ante Camuzzi Gas del Sur S.A. y los vinculados con las instalaciones de gas. -----

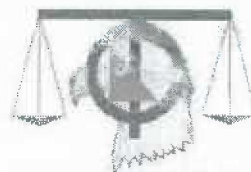
Los proyectos se confeccionaron, a su vez, en base al relevamiento llevado a cabo por el Sr. Walter ALVARADO Coordinador Resolución ENARGAS Nº 52, Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Zona Norte. Finalmente, a fs. 24/51 se agrega el Pliego de Bases y Condiciones y los planos correspondientes.-----

No obstante ello, resulta reprochable la demora en la que ha incurrido el Ministerio en cumplimentar con los artículos 13º y 14º de la Resolución ENARGAS I/522. Por lo que amén de levantarse las **observaciones número 2 y 3**, toda vez que no hacen a la ejecución de esta obra en particular, cabe intimar al Ministerio a que informe a este Tribunal el grado de avance en el cumplimiento de las tareas exigidas por el Ente Regulador del gas a nivel nacional.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE OBRA PÚBLICA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

De todos modos, no debe perderse de vista en cuanto al sistema de seguridad, que se encuentra prevista la intervención de Camuzzi Gas del Sur S.A., firma especializada en la materia, sin cuya aprobación no se puede dar inicio a los trabajos. Por lo que, amén de no cumplir con la obligación de información frente al ENARGAS, el Ministerio deberá ajustar la obra a los recaudos que al efecto disponga Camuzzi Gas del Sur S.A.. Es por ello que justamente en los trabajos preliminares, se dispone el trámite de aprobación ante dicha institución en forma previa a comenzar la obra.-----

En función del análisis hasta aquí expuesto, puede colegirse que corresponde el levantamiento de la observaciones números 2 y 3. En cuanto a las **observaciones números 1, 6 y 9** se comparte el análisis efectuado en el Informe Legal precitado, al que me remito *brevitatis causae*, por lo que cabe el levantamiento de las mismas. Corresponde, entonces remitirse las observaciones 11, 12 y 13.-----

Así, mediante la **observación N° 11** se indicó que el futuro contrato de Obra Pública, debía ser suscripto por la Sra. Gobernadora, dado que no había una delegación de competencias en favor del Ministro.-----

Sobre el particular cabe indicar que conforme surge del artículo 2° de la Ley provincial N° 141: "*La competencia de los órganos administrativos será la establecida por la Constitución de la Provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que se dicten en su consecuencia*".-----

Así, tomando en consideración que ni de la Ley de Ministerios por entonces vigente N° 752, ni de la actual N° 859, surge estipulada la competencia del Ministro para suscribir contratos de obra pública, es que el mismo no puede firmar el convenio bajo análisis.-----

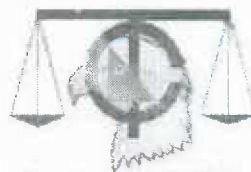
En este sentido, resultando la representación de la Provincia una atribución exclusiva de la Sra. Gobernadora, conforme surge del art. 135, inciso 1) de la Constitución Provincial, es que debe existir un acto administrativo expreso que le delegue esta facultad de representación de la Provincia al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, tendiente a que pueda suscribir directamente un contrato de obra pública, sin necesidad ratificación posterior.-----

Cabe advertir en este punto que la anterior Ley de Ministerios N° 752 en su artículo 3°, así como la actual N° 859 en su artículo 9°, facultan al Poder Ejecutivo para delegar en los Ministros y en las Secretarías de Estado funciones relacionadas con las materias que les competen, **de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por Decreto**.-----

A su vez, la propia Ley Nacional 13.064, prevé en su artículo 2° que: "*Las facultades*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

y obligaciones que establece la presente ley, podrán ser delegadas por el Poder Ejecutivo en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado".-----

Así, hasta tanto el Ministro no sea autorizado expresamente por Decreto a la firma de contratos de obra pública en general o de alguna obra en particular, no podrá suscribir convenios como el aquí analizado. El cual necesariamente deberá ser suscripto por la Gobernadora o, en su caso, ser ratificado posteriormente, momento hasta el cual aquél no podrá comenzar a ejecutarse.-----

Nótese que, *a contrario sensu*, no se observó la Resolución MO y SP N° 133/11 por la que se adjudicó la obra, en función de que por medio del Decreto Provincial N° 735/10 Anexo I (por entonces vigente) que fijaba el Jurisdiccional de contrataciones que se realizaran en el marco de la Ley 13.064, se lo facultaba expresamente al Ministro a adjudicar contrataciones directas hasta el monto de Pesos cien mil (\$ 100.000).-----

En el marco de la competencia fijada por dicho acto administrativo, es que el Ministro puede válidamente adjudicar este tipo de obras, competencia que persiste en el actual Jurisdiccional de Obras Públicas, fijado por el Decreto Provincial N° 2843/11, Anexo I.-----

A mayor abundamiento, cabe advertir a las autoridades del Ministerio que el Decreto Provincial N° 1294/09 citado en el encabezado de dicho Proyecto, **en modo alguno sirve como sustento para la firma del convenio por parte del Ministro**, toda vez que en el mismo no dispuso delegación alguna en su favor, *sino que se refiere únicamente a su designación*. Lo que no lo habilita a ejercer la representación de la Provincia, atribución exclusiva de la Gobernadora por mandato constitucional.-----

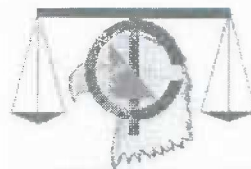
A más de lo expuesto, cabe señalar que el Decreto precitado quedó sin efecto, dado que con fecha 17/12/11 se dictó el Decreto Provincial N° 3035/11, por el que se lo designó "Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos".-----

Más allá de lo indicado resulta dable aclarar que, amén de que este Organismo de Control ejerce el control preventivo únicamente respecto de actos administrativos propiamente dichos y no en relación con "proyectos", al encontrarse el modelo de contrato anudado como Anexo I de la Resolución N° 133/11, es que cabe mantener la observación formulada.-----

Respecto a **la observación N° 12**, por la que se reprochó que la intervención de la Auditoría Interna se realizó en forma posterior a la suscripción de la Resolución MO y SP N° 133/11 (por entenderse que ello vulneraba el Decreto Territorial N° 4144/86



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Punto 1.1.14.) cabe señalar que dicha observación resulta improcedente, por tener un substrato meramente formal.-----

Por el contrario, la norma aplicable no es el mentado Decreto Territorial, sino la Resolución Plenaria N° 01/2001, la que en su Anexo I, Punto 1, expresamente dispone que el control preventivo se llevará a cabo: *"...posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago"*.-----

Así, lo relevante en estos casos resulta ser que desde el Ente auditado se hayan analizado las actuaciones en forma previa a remitirlas a este Organismo. En este sentido, debe tomarse en cuenta que previo a la Resolución de adjudicación, se emitió el Dictamen Jurídico D.A.J. (M.O. Y S.P) N° 024/11, por el que se efectuó el análisis legal pertinente.-----

A su vez, cabe señalar que el Informe de Auditoría fue emitido en forma *previa* al perfeccionamiento del contrato, lo cual se da recién con la suscripción del instrumento pertinente entre la Administración y el oferente, conforme lo dispuesto en el art. 21 de la Ley Nacional N° 13.064.-----

En este sentido la Doctrina ha indicado: *"Coinciden MARIENHOFF, BEZZI, BARRA, MÓ y BARCAITZ en que el contrato de obra pública se perfecciona con la firma del instrumento respectivo."*-----

Tal perfeccionamiento se concreta mediante la firma del contrato por el representante autorizado de la adjudicataria, por una parte, y por la autoridad competente de la Administración, por la otra" (DRUETTA, Ricardo Tomás – GUGLIEMINETTI, Ana Patricia, "Ley 13.064 de Obras Públicas", Editorial ABELEDO PERROT, pág. 162).-----

En igual sentido la Procuración del Tesoro de la Nación ha dictaminado que: *"...la intención del legislativa ha sido la de que el contrato de obra pública sólo quede perfeccionado, con todos sus efectos, una vez firmado el instrumento al que se refiere el art. 21 de la ley 13.064, momento hasta el cual no nace el vínculo contractual con el adjudicatario y puede dejarse sin efecto la adjudicación efectuada"* (Dictámenes 100:57 bis. Asimismo Dictámenes 235:656).-----

En función de lo indicado en los párrafos precedentes es que cabe el levantamiento de la observación N° 12, ya que hubo un análisis jurídico previo a la emisión de la Resolución de adjudicación y si bien el Informe de Auditoría se emitió posteriormente, el mismo es previo a la remisión de las actuaciones a este Organismo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por ende se cumplieron las pautas normativas impuestas en lo relativo al control preventivo.-----

Por último, al momento de efectuarse los descargos en relación a la **observación Nº 13**, la Directora Contable y Patrimonial del MIO y SP, Mercedes Isabel PINCOL, indicó que a fs. 418 se incorporaba la reserva de crédito correspondiente al Módulo Fondo Permanente (Ctas. Especiales) la cual fue realizada antes de la suscripción del Acto Administrativo de adjudicación. -----

Al respecto la Auditora interviniente mantuvo la observación, resaltando al respecto que existe una diferencia sustancial entre una "reserva preventiva" y un "compromiso".-----

Dicha afirmación resulta acertada, toda vez que el Decreto Provincial 1122/02 (reglamentario de la Ley de Administración Financiera Nº 495) en su artículo 31, apartado 4 señala que: *"A los efectos de evitar costos operativos innecesarios y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, se implementará un régimen de reservas internas en las jurisdicciones y entidades para registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos"* (el resaltado no es del original).-----

Por otro lado, en el artículo 31 apartado 2.1 el Decreto 1122/02 dispone: *"El compromiso implica:-----*

2.1.1 El origen de una relación jurídica con terceros que producirá una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado.-----

2.1.2. La aprobación por parte de un funcionario competente de la aplicación de recursos por un concepto e importe determinado y de la tramitación administrativa cumplida.-----

2.1.3. La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible.-----

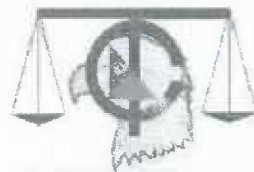
2.1.4. La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir, o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación" (lo resaltado es propio).-----

Al respecto la Doctrina ha señalado: *"...el compromiso presupuestario propiamente dicho...es, sustancialmente, una operación registral consistente en la anotación del gasto comprometido, actuación esta que va a imprimir una específica destinación de las sumas en cuestión. Así se tratará de una suerte de "embargo" (en sentido analógico)"* (este es el término que utiliza el art. 32 LAF...del monto destinado a

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

satisfacer la obligación surgida del acto o hecho de origen del **compromiso**, que no podrá ya ser destinado a otros fines, a menos que no se produzca el "devengado" (lo resaltado no es del original, BARRA, Rodolfo Carlos, "Tratado de Derecho Administrativo", Editorial ABACO, tomo 4, págs. 623/624).-----

Del los antecedentes normativos, así como de la Doctrina precitada, se desprende la diferenciación a la que hace referencia la Auditora Fiscal, por cuanto la "reserva preventiva" se lleva a cabo en un primer momento, previo a la suscripción del contrato, a fin de asegurarse contar con crédito legal para hacer frente a las prestaciones en favor del futuro contratista.-----

Mientras que el compromiso, implica la afectación "definitiva" de la partida presupuestaria y se lleva a cabo una vez suscripto el convenio con el contratista, momento a partir del cual emergen las obligaciones de la Administración para con el mismo. El compromiso implica que esa partida ya no se podrá utilizar para otros fines. En función de lo expuesto, cabe indicar que si bien resulta acertada la diferenciación expuesta por la Auditora, en el marco de los presentes actuados no resulta exigible la incorporación del comprobante del compromiso, dado que aun no se ha suscripto convenio alguno, bastando en consecuencia con la emisión de la "reserva preventiva". En este punto, cabe rememorar lo ya indicado en sendos Acuerdos Plenarios, en el sentido de que toda observación debe contar con un sustento legal, ya que este Organismo ejerce un control económico financiero del Estado (conf. Art. 1º Ley Provincial Nº 50) y la Auditoría financiera: "*Es la auditoría que tiene por finalidad verificar el cumplimiento de las normas legales que rija una Administración Pública dada. Comprende la Administración financiera propiamente dicha (presupuesto y finanzas) y la patrimonial (bienes y deudas). Privilegia la legalidad de los actos*" (lo resaltado es propio, NUÑEZ, José Ariel, "Manual de Auditoría Gubernamental". Ediciones RAP., pág. 129).-----

Conforme el análisis desarrollado, cabe concluir que al no encontrarse aun suscripto convenio alguno con la firma adjudicada, no cabe observar la falta de "compromiso", toda vez que la misma carece de sustento normativo, bastando en esta altura con la realización de la reserva preventiva llevada a cabo en autos.-----

Por otro lado, mediante la incorporación del comprobante de reserva preventiva, se está dando cumplimiento con la exigencia plasmada en el Acuerdo Plenario Nº 1985. Toda vez que en el mismo se indicó que hasta tanto se implementara el módulo "obras públicas" en el sistema informático SIGA, se debían acompañar copias certificadas de las planillas elaboradas por el área de certificaciones del Ministerio, mediante las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

cuales se lleva el registro de las distintas etapas de las contrataciones.-----

En este caso no estamos en el marco de la ejecución del contrato, sino que se está en la etapa previa al mismo, por ello lo que se analiza es la ejecución de la reserva preventiva, con la que se hará frente al futuro gasto que irroge aquél.

En otro orden, la Directora Contable y Patrimonial del Ministerio indicó a fs. 537 que se encontraba en trámite para el año 2012 el módulo de "obras" en el SIGA, tendiente a registrar las etapas de compromiso, definitivo y devengado. Ello conforme los cursos de capacitación efectuados por la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones de la Provincia. Pero **en la actualidad el SIGA solo emite el comprobante de reserva preventiva en el módulo de Fondos Permanentes Específicos.**-----

Así las cosas, hasta tanto se implemente efectivamente el módulo "obras" en relación con los Fondos Permanentes por parte de la Secretaría de Telecomunicaciones, no cabe formular observaciones al respecto, ya que las mismas resultan de cumplimiento imposible por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Consecuentemente dado que estamos en la etapa preventiva sin que se haya suscripto aun convenio alguno, es que no cabe requerir la agregación del compromiso en estos actuados, sino que basta con la realización de la registración preventiva, prevista en el Decreto Provincial N° 1122/02, artículo 31, apartado 4).

Por otro lado, hasta tanto no se implemente el módulo obras públicas en el sistema informático SIGA no corresponde requerirle al Ministerio la incorporación de la constancia del compromiso, dado que ello, tal lo indicado *ut supra*, resulta de cumplimiento imposible.

En función del análisis precedente, es que cabe concluir sin mayor hesitación que corresponde levantar la observación N° 13.

Una vez efectuadas las consideraciones del caso, inclino mi voto en el sentido de se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:

- 1) Mantener la observación N° 11 del Acta de Constatación N° 35/11, mantenidas por Disposición de Secretaría Contable N° 172/2011, haciendo saber al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS, que deberá modificar el encabezado del proyecto de contrato anudado como Anexo I de la Resolución MO y SP N° 133/11, estipulando que la Provincia es representada por la Sra. Gobernadora. Ello en función de lo indicado en los considerandos.
- 2) Hacer saber al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado en los términos de los artículo 30 y 31



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de la Ley Provincial N° 50, en cuyo caso se hará personalmente responsable de los daños que pudieran derivarse de la emisión de un contrato administrativo nulo de nulidad absoluta (conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 141, artículo 110, inciso a), por carecer dicho Ministro de competencia para suscribir un contrato de obra pública. Ello conforme lo explicitado más arriba.-----

3) Levantar las observaciones N° 1, 2, 3, 6, 9, 12 y 13 del Acta de Constatación N° 35/11, mantenidas por Disposición de Secretaría Contable N° 172/2011, conforme le análisis precedente.-----

4) Intimar al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel Fernando BENEGAS, que informe en el plazo de diez (10) días de notificado, el grado de cumplimiento a los recaudos dispuestos en los artículos 13° y 14° de la Resolución de ENARGAS N° I/599, bajo apercibimiento de aplicar sanciones en caso de no cumplir con dicho pedido de información. Ello en función de las facultades acordadas a este Organismo por la Ley Provincial N° 50, artículo 4° incisos c) y h).----

5) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse, al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel Fernando BENEGAS.-----

6) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse, a la Auditora Fiscal interviniente, CP Claudia CHAVEZ con remisión de las actuaciones citadas en el visto, a fin de que verifique el cumplimiento de los puntos N° 1 y 2 y 4.-----

8) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable CPN María Laura PEREZ TORRE y al Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUAREZ. Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Alberto Luis CABALLERO, quien emite su voto que dice: "... Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 012969-MO, año 2009, caratulado: "S/READECUACION INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 – RIO GRANDE", a los fines de fundar mi voto:-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto en su voto. Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 1º.- Mantener la observación N° 11 del Acta de Constatación N° 35/11, mantenidas por Disposición de Secretaría Contable N° 172/2011, haciendo saber al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS, que deberá modificar el encabezado del proyecto de contrato anudado como Anexo I de la Resolución MO y SP N° 133/11, estipulando que la Provincia es representada por la Sra. Gobernadora. Ello en función de lo indicado en los considerandos.-----

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado en los términos de los artículo 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50, en cuyo caso se hará personalmente responsable de los daños que pudieran derivarse de la emisión de un contrato administrativo nulo de nulidad absoluta (conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 141, artículo 110, inciso a), por carecer dicho Ministro de competencia para suscribir un contrato de obra pública. Ello conforme lo explicitado más arriba.-----

ARTÍCULO 3º.- Levantar las observaciones N° 1, 2, 3, 6, 9, 12 y 13 del Acta de Constatación N° 35/11, mantenidas por Disposición de Secretaría Contable N° 172/2011, conforme le análisis precedente.-----

ARTÍCULO 4º.- Intimar al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel Fernando BENEGAS, que informe en el plazo de diez (10) días de notificado, el grado de cumplimiento a los recaudos dispuestos en los artículos 13º y 14º de la Resolución de ENARGAS N° I/599, bajo apercibimiento de aplicar sanciones en caso de no cumplir con dicho pedido de información. Ello en función de las facultades acordadas a este Organismo por la Ley Provincial N° 50, artículo 4º incisos c) y h).-----

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse, al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel Fernando BENEGAS, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación N° 12969 Letra MO del año 2009, caratulado: "S/ READECUACIÓN INSTALACIÓN DE GAS GRUPO 3 – RIO GRANDE".-----

ARTÍCULO 6º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Auditora Fiscal interviniente, CP Claudia CHAVEZ a fin de que verifique el cumplimiento de los puntos N° 1 y 2 y 4.-----

ARTÍCULO 7º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable CPN María Laura PEREZ TORRE y al Prosecretario Legal, Dr. Oscar SUAREZ.-----

ARTICULO 8º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



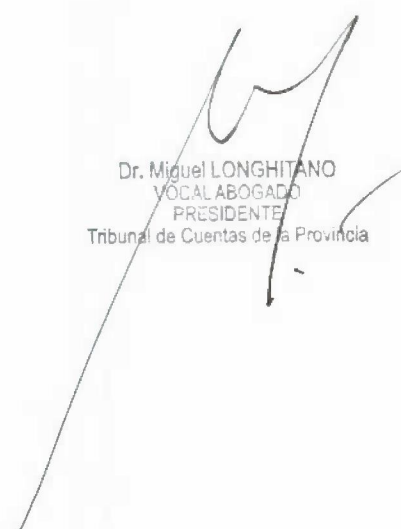
"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Edo. Presidente Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO.

ACUERDO PLENARIO N° 2283.-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia